

Personas Físicas

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

SE CONSIDERAN INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES:

- I. La donación.
- II. Los tesoros.
- III. La adquisición por prescripción
- IV. Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de la ley del ISR.
- V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles

EL INGRESO SE ENTENDERÁ

que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO

El ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales

DE LOS INGRESOS POR INTERESES

Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de la ley del ISR y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés

SE DARÁ EL TRATAMIENTO DE INTERÉS

a los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios

en el caso de seguros cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado cuando en este último caso no se cumplan los requisitos de la fracción XXI del artículo 93 de esta Ley

RENDIMIENTOS

por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas, o de los rendimientos de éstas, antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza

así como a los pagos que efectúen a los asegurados o a sus beneficiarios

Personas Físicas

DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS.

Deberán enterar de forma adicional, el impuesto sobre la renta que se cause por multiplicar la tasa del 10%, al monto al cual tengan derecho del dividendo o utilidad

DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades

DICHAS PERSONAS FÍSICAS

podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades

el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley

Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley

El pago de este impuesto tendrá el carácter de definitivo y deberá ser enterado a más tardar el día 17 del mes siguiente

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio

salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos